RESOLUCIÓN NÚMERO 262 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1095-2025

LA DIRECTORA DEL JARDIN BOTÁNICO, JOSÉ CELESTINO MUTIS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decretos 646 de 2025 y por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que el veinte (20) de agosto de 2025, el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS y ESM SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT No. 900.505.401-3, representada legalmente por ANDREA DEL PILAR GONZÁLEZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.907.306, celebraron el Contrato No. JBB-CTO-1095-2025.

Que el objeto del contrato consistió en contratar el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos electrónicos existentes en el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, tales como plantas eléctricas, motobombas, calentadores y aires acondicionados.

Que el Acta de Inicio fue suscrita el veintiséis (26) de agosto de 2025, fecha a partir de la cual inició la ejecución contractual, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el catorce (14) de diciembre de 2025, o hasta el agotamiento del presupuesto, lo que ocurriera primero.

Que el valor total del contrato se estableció en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE, incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones, costos directos e indirectos derivados de su celebración y ejecución.

Que la supervisión realizó el seguimiento y control de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato y las disposiciones aplicables.

II. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Que, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión de fecha veintitrés (23) de junio de 2026 y los demás documentos que reposan en el expediente contractual, se encuentra acreditada la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

Que, conforme a la información reportada por la supervisión y a los documentos que integran el expediente contractual, durante la ejecución del contrato no se reportaron hechos constitutivos de siniestro relacionados con los amparos de la garantía constituida.

Que, de conformidad con los estudios y documentos previos, la forma de pago se estableció con periodicidad mensual, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los demás requisitos establecidos por la Entidad.

III. GESTIONES PARA LA LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Que, una vez finalizado el plazo de ejecución contractual, la Entidad adelantó las actuaciones necesarias para procurar la liquidación del contrato por mutuo acuerdo, de conformidad con el término establecido contractualmente y las disposiciones legales aplicables.

Que el contrato establece que la liquidación de mutuo acuerdo deberá proyectarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución contractual, término dentro del cual las partes podrán establecer el balance final de la relación contractual.

Que, con el propósito de adelantar la liquidación por mutuo acuerdo, la Entidad efectuó requerimientos al contratista para que compareciera y aportara la documentación necesaria para la elaboración y suscripción del acta correspondiente.

Que los requerimientos fueron remitidos a las direcciones de correo electrónico que reposan en el expediente contractual, en particular licitaciones@esmsolutions.co y esmolutions2021@gmail.com , los días veinticuatro (24) de junio de 2026, veinticuatro (24) de julio de 2026 y tres (3) de agosto de 2026, conforme consta en los respectivos soportes de envío y recepción.

Que los soportes de las comunicaciones remitidas, las constancias de envío y recepción y los demás documentos relacionados con las gestiones adelantadas para

la liquidación bilateral reposan en el expediente contractual y en el repositorio institucional de la Entidad, de conformidad con los procedimientos de gestión documental aplicables.

Que, pese a los requerimientos efectuados por la Entidad, el contratista no compareció para suscribir el acta de liquidación por mutuo acuerdo ni allegó la documentación requerida dentro del trámite correspondiente.

Que, en consecuencia, no fue posible perfeccionar la liquidación por mutuo acuerdo, circunstancia que se encuentra documentada en el expediente contractual.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la liquidación contractual tiene como finalidad establecer el balance definitivo de la relación contractual, determinando las obligaciones ejecutadas, los valores reconocidos y pagados, los saldos a favor o en contra de las partes y las obligaciones que, de ser procedentes, subsistan con posterioridad a la terminación del contrato.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, regula la liquidación de los contratos estatales y establece que en esta etapa se determinarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, así como las obligaciones relacionadas con las garantías que deban mantenerse vigentes.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que la liquidación de los contratos se realizará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del término acordado por las partes.

Que la misma disposición establece que, cuando el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria efectuada por la Entidad, o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término correspondiente.

Que, vencido dicho término, la liquidación podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en los términos establecidos por la citada disposición legal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 262 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1095-2025

V. VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA TEMPORAL

Que, de acuerdo con los documentos que integran el expediente contractual, el término de ejecución del Contrato No. JBB-CTO-1095-2025 finalizó el catorce (14) de diciembre de 2025.

Que, conforme al término de seis (6) meses establecido contractualmente para procurar la liquidación por mutuo acuerdo, dicho término se extendió, en principio, hasta el catorce (14) de junio de 2026.

Que, vencido el término contractual para la liquidación por mutuo acuerdo sin que esta se hubiera perfeccionado, inició el término correspondiente para que la Entidad ejerciera la facultad de liquidación unilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que la Entidad adelantó las gestiones encaminadas a obtener la liquidación bilateral, mediante los requerimientos efectuados al contratista los días veinticuatro (24) de junio de 2026, veinticuatro (24) de julio de 2026 y tres (3) de agosto de 2026, encontrándose estas actuaciones debidamente soportadas en el expediente contractual.

Que, previo a la expedición del presente acto administrativo, se verificó la fecha de terminación del contrato, el término contractual para la liquidación bilateral, las actuaciones adelantadas por la Entidad y el término legal aplicable para la liquidación unilateral.

Que, efectuado dicho análisis, se establece que la presente actuación se adelanta dentro del término en el cual la Entidad conserva competencia temporal para efectuar la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VI. BALANCE FINANCIERO

Que, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, las certificaciones expedidas por las dependencias competentes, los soportes de pago y los demás documentos que reposan en el expediente contractual, se establece el siguiente balance:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	$90.000.000
Valor total de las adiciones	$0
Valor total de las reducciones	$0

CONCEPTO	VALOR
Valor total del contrato	$90.000.000
Valor total ejecutado	$90.000.000
Valor total pagado	$90.000.000
Valor pendiente de pago	$0
Saldo a favor del JBB	$0

Que el balance financiero se establece con fundamento en la documentación que reposa en el expediente contractual y en los registros institucionales correspondientes.

Que, conforme a la información financiera verificada, no se registra saldo pendiente de pago a favor del contratista ni saldo por liberar a favor del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

VII. GARANTÍAS

Que en el expediente contractual obra la garantía única de cumplimiento No. 21-44-101477710, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del contrato	20/08/2025 – 15/06/2026	$9.000.000
Calidad del servicio	20/08/2025 – 15/06/2026	$9.000.000
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20/08/2025 – 15/12/2026	$9.000.000
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20/08/2025 – 15/12/2026	$4.500.000

Que, de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente contractual, se verificaron los amparos constituidos, sus valores asegurados y vigencias, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y en la garantía aprobada por la Entidad.

VIII. SEGURIDAD SOCIAL

Que la supervisión verificó la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones relacionadas, conforme a los soportes que reposan en el expediente contractual y de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato y las disposiciones aplicables.

IX. SOPORTE DOCUMENTAL Y TRAZABILIDAD

Que los informes de supervisión, certificaciones, soportes de pago, documentos financieros, comunicaciones dirigidas al contratista, constancias de envío y recepción, documentos relacionados con la garantía, soportes de seguridad social y demás documentos utilizados para establecer la ejecución y liquidación del contrato reposan en el expediente contractual y en el repositorio institucional de la Entidad.

Que la información consignada en el presente acto administrativo se fundamenta en los documentos y registros institucionales que integran el expediente contractual, los cuales permiten verificar la trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante la ejecución y el trámite de liquidación.

Que, en consecuencia, las fechas, valores, actuaciones y demás circunstancias consignadas en el presente acto administrativo corresponden a la información documental que obra en el expediente contractual y en los sistemas y repositorios institucionales correspondientes.

X. CONCLUSIÓN

Que, de acuerdo con los antecedentes, informes, certificaciones y demás documentos que integran el expediente contractual, se encuentra acreditada la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales, así como el correspondiente balance financiero.

Que la Entidad realizó las gestiones necesarias para procurar la liquidación por mutuo acuerdo y dejó constancia documental de los requerimientos efectuados al contratista.

Que, ante la imposibilidad de perfeccionar la liquidación bilateral y una vez verificada la competencia temporal de la Entidad, resulta procedente efectuar la liquidación unilateral del Contrato No. JBB-CTO-1095-2025.

RESOLUCIÓN NÚMERO 262 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1095-2025

Que la presente liquidación se expide con fundamento en los documentos, informes, certificaciones y demás soportes que reposan en el expediente contractual y en el repositorio institucional, sin reconocer obligaciones, valores o conceptos que no se encuentren debidamente acreditados.

Que las actuaciones adelantadas por las diferentes dependencias de la Entidad se encuentran soportadas documentalmente, atendiendo las competencias y responsabilidades asignadas en el marco de la gestión contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Liquidar unilateralmente el Contrato No. JBB-CTO-1095-2025, celebrado entre el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y ESM SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT No. 900.505.401-3, de conformidad con los antecedentes, consideraciones, documentos y soportes que integran el expediente contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. BALANCE FINANCIERO. Establecer como balance financiero definitivo del contrato los siguientes valores:

- Valor total del contrato: $90.000.000.
- Valor total ejecutado: $90.000.000.
- Valor total pagado: $90.000.000.
- Saldo pendiente de pago a favor del contratista: $0.
- Saldo a favor del Jardín Botánico de Bogotá: $0.

ARTÍCULO TERCERO. BALANCE DEFINITIVO. De conformidad con la información que reposa en el expediente contractual y las verificaciones efectuadas durante el trámite de liquidación, se establece que no existen saldos económicos pendientes de reconocimiento o pago entre las partes derivadas de la ejecución del contrato.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las obligaciones, garantías, responsabilidades o derechos que, por su naturaleza, puedan subsistir con posterioridad a la liquidación conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO. GARANTÍAS. Las garantías constituidas continuarán vigentes en los términos, amparos y vigencias establecidos en las respectivas pólizas, en aquello que corresponda a las obligaciones que subsistan con posterioridad a la terminación del contrato, de conformidad con las condiciones contractuales y las

disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. SOPORTES DOCUMENTALES. Los documentos y soportes que sustentan la presente liquidación, incluidos los informes de supervisión, certificaciones, soportes financieros y de pago, comunicaciones, constancias de envío y recepción, documentos relacionados con las garantías, soportes de seguridad social y demás antecedentes contractuales, reposan en el expediente contractual y en el repositorio institucional de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos de gestión documental aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de ESM SOLUTIONS S.A.S., de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Una vez en firme el presente acto administrativo, adelántense las actuaciones correspondientes para su publicación en SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de publicidad de la actividad contractual.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre de 2026.

GARCIA DAVILA MARIA CLAUDIA

Firmado digitalmente por GARCIA DAVILA MARIA CLAUDIA
Fecha: 2026.09.14 18:47:11 -05'00'

MARÍA CLAUDIA GARCIA DAVILA
Directora General
Jardín Botánico José Celestino Mutis

RESOLUCIÓN NÚMERO 262 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1095-2025

Vo.Bo.

WILCHES QUINTANA NUBIA LUCIA
Firmado digitalmente por WILCHES QUINTANA NUBIA LUCIA
Fecha: 2026.09.14 12:07:52 -05'00'

NUBIA LUCÍA WILCHES QUINTANA
Supervisora

	NOMBRE	*FIRMA*
Aprobó:	*Nubia Lucia Wilches Quintana -Secretaria General*	WILCHES QUINTANA NUBIA LUCIA
	Laura Paola Amaya Ibarra - Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	*Angélica Villamil Africano- Abogada Oficina Jurídica.*	
	Francisco Guerrero Loaiza - Abogado Oficina Jurídica	
	Nubia Lucia Wilches Quintana - Tesorera (e)	WILCHES QUINTANA NUBIA LUCIA Dora Bastidas
	Adriana Pérez Colorado AQUA FINANCIAL AND ACCOUNTING SERVICES SAS	
	Arturo Andrés García Barón- Presupuesto	
	Andrés Felipe Gutiérrez- Abogado Secretaría General	
Elaboró	*Luz Janeth Villalba Suarez- Abogada Secretaría General*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma		